

nando que se deniegue la marca 792.937, y, en su consecuencia, se cancele la inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22965

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 967/1979, promovido por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 10 de febrero de 1978. Expediente de marca número 774.265.*

En el recurso contencioso-administrativo número 967/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Pedro Domecq, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de febrero de 1978 y su expresa confirmación de 29 de junio de 1979, por las que se concede el registro de la marca denominada «Cepa Castiello», en la clase 33 del Nomenclátor, para distinguir vinos, a favor de la Entidad «Unión de Vinateros Asturianos, S. A.»; debemos declarar como declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho y, en su consecuencia, nulas y sin ningún valor ni efecto; debiendo procederse a la cancelación de la inscripción de referencia; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22966

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 976/1979, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 976/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungría, en nombre y representación de «Ferrer Internacional, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1978 y del desestimatorio del recurso de reposición interpuesto en aplicación de la doctrina del silencio, por los que denegó la inscripción de la marca número 776.082, «Laxometan», debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos contra ella deducidos. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22967

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 982/1979, promovido por «Savin, S. A.», contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 982/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Savin, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Savin, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978 y 22 de junio de 1979, dictada esta última en recurso de reposición formalizado contra la anterior, que se confirma, y por la que se concede el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 790.834 y la denominación de «Sadrym», de la clase 33, para distinguir «vinos espirituosos y licores», a favor de don Rafael Roldán Ariza; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22968

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 986/1979, promovido por «Akzo Zout Chemie Nederland, B. V.», contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1978 y 25 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 986/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Akzo Zout Chemie Nederland B. V.», contra resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1978 y 25 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Akzo Zout Chemie Nederland B. V.», debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados al ordenamiento jurídico los actos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1978 y 25 de junio de 1979, y, en consecuencia, declaramos que no procede la protección registral de la marca solicitada número 860.111, «Mezzo», condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, dictando los actos procedentes para su efectividad. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22969

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 915/1979, promovido por «A. S. Modulex», contra acuerdo del Registro de 3 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 915/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. S. Modulex», contra resolución de este Registro de 3 de

mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Modulax" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1979, que concedió el registro del nombre comercial número 77.529, "Modulax", anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22970

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 926/1979, promovido por «Pañerías Asensio, Sociedad Anónima», contra resolución de 6 de abril de 1978. Expediente de marca número 574.596.*

En el recurso contencioso-administrativo número 926/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pañerías Asensio, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Pañerías Asensio, S. A.", contra los acuerdos del Registro Industrial de 6 de abril de 1978 y 29 de mayo de 1979, éste desestimatorio de la reposición contra aquél, por los que se denegó la marca "Paycolino", debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en el suplico de la demanda por estar los actos recurridos dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22971

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 931/1979, promovido por Anex, S. A., contra acuerdo del Registro de 12 de junio de 1978. Expediente de marca número 788.646.*

En el recurso contencioso-administrativo número 931/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Anex, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Anex, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 12 de junio de 1978, y el expreso desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél, de fecha 13 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos que ha lugar a lo solicitado en la demanda, por estar los actos recurridos dictados en contradicción con el ordenamiento jurídico; procediendo a la anulación de la marca que concedió el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22972

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 946/1979, promovido por «Aurelio Gamir, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de mayo de 1978. Expediente de marca número 816.785.*

En el recurso contencioso-administrativo número 946/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vallejo Merino, en nombre y representación de "Aurelio Gamir, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de mayo de 1978 y el desestimatorio presunto por silencio del recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22973

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 896/1979, promovido por «Sáez Merino, S. A.», contra tres acuerdos del Registro de 25 de octubre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 896/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sáez Merino, S. A.», contra tres resoluciones de este Registro de 25 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Tabanera, en nombre y representación de "Sáez Merino, Sociedad Anónima" debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial, en cuanto denegó la inscripción de las marcas números 824.189 y 824.211, y, en consecuencia, debemos también declarar que procede la concesión de protección de las referidas marcas gráficas para productos comprendidos en las clases 17 y 10 del Nomenclátor Internacional, y, desestimado en parte el recurso, debemos declarar y declaramos conforme con el ordenamiento jurídico los acuerdos del Registro de la Propiedad por los que denegó la inscripción de la marca gráfica número 824.213 para productos de la clase 12. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.